CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. Nombre del área que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

II. Identificación del documento que se elabora la versión pública: Versión pública de Licencia Ambiental Única No. LAU-01/003-2021 con número de bitácora 01/LU-0042/07/20.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman: La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 7.

IV. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:
Acta **02-2021-SIPOT-1T-FXXVII,** en la sesión celebrada el **16 de abril 2021**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000 Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes
Bitácora: 01/LU-0042/07/20
Oficio: 03/031/21
Asunto: Autorización de la Licencia Ambiental Única (LAU).
Aguascalientes, Ags., a 05 de febrero de 2021.

EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.
C. Pedro Hugo Gracia González
Representante Legal
Circuito Profesor Enrique Olivares Santana S/N
Manzana 001, Lote 001
Parque Industrial Finsa Aguascalientes, C.P. 20393
Aguascalientes, Ags.

Con relación a su solicitud de Licencia Ambiental Única (LAU) de fecha 27 de julio de 2020, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal (ECC), el mismo día y registrada con el número de Bitácora: **01/LU-0042/07/20.**

R E S U L T A N D O:

UNO. Que el día 27 de julio de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la solicitud de misma fecha, registrada con número de Bitácora 01/LU-0042/07/20.

DOS. Que el día 09 de septiembre del 2020 esta Delegación Federal mediante oficio 03/248/20 solicitó a la **PROMOVENTE**, información adicional al trámite presentado. Dicho oficio fue debidamente notificado.

TRES. Que el día 29 de octubre del 2020, la **PROMOVENTE** presento a esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, la información adicional a su trámite a ésta Dependencia pretendiendo dar respuesta a lo solicitado.

CONSIDERANDO

Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal) es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones I, III, VI, VII, 4, 5 fracción I y XII, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y XIII; 111 BIS y 113, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3, 6, 10, 17, 17 BIS inciso E) fracción IX, 21 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 9 al 13, 15, 16, 18 al 22, 27, 30 y 32 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 5, 16, 21, 22, 27 al 33, 40 al 45, 47 50, 54 al 58, 64, 66 al 71, 77, 83, 85, 87, 89 al 94, 101, 106, 112, 113, 116 al 122 y 125 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 27 al 29, 35 al 47, 65 al 68, 70, 71 fracción I, 79, 81, 82, 84, 107 al 132, 154 del Reglamento de la LGPGIR; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16 fracción X, 35, 36, 38, 39 y 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento

México 2021 Año de la Independencia

Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. **LAU-01/003-2021** a la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.**, quedando sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. La Licencia Ambiental Única No. **LAU-01/003-2021** (LAU) se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada; de ser el caso deberá solicitar una nueva. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, realizar cambios de proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas en esta licencia, presentando la documentación e información que origina o motiva dichos cambios o adecuaciones.

SEGUNDO. La LAU es intransferible a otros establecimientos, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deben obtenerse de ésta u otra autoridad competente. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente LAU, el establecimiento industrial deberá solicitarlo por escrito a efecto de que la Delegación Federal determine lo procedente.

TERCERO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá remitir a esta Delegación Federal, a través del ECC, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento dentro del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

CUARTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera por parte de la **PROMOVENTE**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas que les sean aplicables.

QUINTO. Las partículas emitidas por los equipos y actividades que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas, así como los requisitos de control de emisiones fugitivas, provenientes de fuentes fijas. De igual forma, los equipos y actividades **a los que les aplica** y que a continuación se enlistan, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, que se refiere a fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones. Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno. Requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión:

De conformidad con la información plasmada en los Diagramas de Funcionamiento de los procesos presentados por la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.**

Proceso de Línea de Fabricación de Válvulas

Forja 1 (1.02) y Encerado 2 (2.22) conducidas a través de la **Chimenea # 1;**

México 2021 Año de la Independencia

Forja 2 (1.03) conducidas a través de la **Chimenea # 2.**

Tratamiento Térmico Temple (1.04), conducidas a través de la **Chimenea # 3**;

Tratamiento Térmico Envejecido (1.05) conducidas a través de la **Chimenea # 4**;

Tratamiento Térmico Revenido (1.06) conducidas a través de la **Chimenea # 5;**

Tratamiento Térmico Solución (1.07) conducidas a través de la **Chimenea # 6;**

Lavadora 1 (1.43) conducidas a través de la **Chimenea # 7;**

Scrubber Cromado (1.48) conducidas a través de la **Chimenea # 8;**

Generador de gas RX (2.20) conducidas a través de la **Chimenea # 9;**

Los puntos de emisión **Colector de Polvos de Granalla** (1.10); **Colector de neblinas** 3779 (1.15); **Colector de neblinas** 3628 (1.17); **Colector de Polvos 3626** (1.20); **Colector de Neblinas** 3623 (1.24); **Colector de neblinas** 3702 (1.27); **Colector de neblinas** 3723 (1.31); **Colector de neblinas** 3424 (1.34) y **Colector de neblinas** 3690 (1.38); no cuentan con chimeneas o ductos de extracción debido a que cuentan con sistemas de control de emisiones para la limpieza de partículas y neblinas de aceite. (Información contenida en el estudio presentado por la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.,** para éste trámite).

SEXTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá presentar y/o remitir a esta Delegación Federal, cuando así lo solicite, los estudios o pruebas que demuestren el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas derivados de la operación de su empresa.

SÉPTIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE,** deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

OCTAVO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá instalar puertos y plataformas de muestreo para medir, registrar y reportar sus emisiones contaminantes conforme a lo establecido en las normas mexicanas aplicables.

México 2021 Año de la Independencia

NOVENO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dar aviso por anticipado ante esta Delegación Federal, del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.

DÉCIMO. Que la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V..,** manifiesta que genera los residuos peligrosos contenidos en la Sección IV de su solicitud de LAU registrada con número de bitácora 01/LU-0042/07/20.

UNDÉCIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE,** deberá garantizar el cumplimiento de la obligación de determinar si sus residuos son peligrosos, por lo que, en el caso de que la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.., no haya registrado la totalidad de sus residuos** que por sus características sean considerados peligrosos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y la **NOM-052-SEMARNAT-2005** deberá manifestarlos a más tardar dentro de los 10 días después de iniciar su generación, mediante la actualización de esta Licencia.

DÉCIMO SEGUNDO. La empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.,** deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en su solicitud registrada con número de bitácora 01/LU-0042/07/20, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

DÉCIMO TERCERO. Se hace del conocimiento de la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.,** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la LGEEPA, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

DÉCIMO QUINTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá dejar libre de residuos peligrosos y contaminación las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud Número 01/LU-0042/07/20.

DÉCIMO SEXTO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DÉCIMO SÉPTIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la **SEMARNAT,** para el manejo de los residuos peligrosos, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable en la materia.

DÉCIMO OCTAVO. La operación y funcionamiento de la **PROMOVENTE**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.

DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que se derivan de las mismas, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V..,** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá mantener en las instalaciones de la planta copias respectivas del expediente generado por el presente trámite, así como de la licencia, para efecto de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

México 2021 Año de la Independencia

03/031/21

VIGÉSIMO PRIMERO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA)** será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la LAU.

CONDICIONANTES:

PRIMERA. La **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-01/003-2021** ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **EATON INDUSTRIES S. DE R.L. DE C.V.**, ubicada en **Circuito Profesor Enrique Olivares Santana S/N, Manzana 001, Lote 001, Parque Industrial Finsa Aguascalientes, C.P. 20393, Aguascalientes, Ags.,** con Número de Registro Ambiental **EIN0100100653 (*)**, que se dedica a la fabricación de válvulas para motor de camión pesado, con **una capacidad instalada de producción anual** de: **13,000,000 piezas anuales.** El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en los términos y condicionantes contenidas en este instrumento.

SEGUNDA. La operación y funcionamiento de la empresa **PROMOVENTE**, deberán ajustarse al Programa de Contingencias, ingresado a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** como parte del estudio presentado.

TERCERA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, sistema o complejo, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.

CUARTA. El representante legal de la **PROMOVENTE**, deberá medir las emisiones contaminantes a la atmósfera, que no se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas existentes y reportarlas en la COA, dicha medición podrá realizarse a través de metodologías de estimación como: la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos.

QUINTA. El establecimiento industrial deberá participar en los planes de atención a contingencias que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

SEXTA. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes **(PROFEPA**) el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento.

Notifíquese el presente al **C. Pedro Hugo Gracia González**, Representante legal de la empresa, y/o bien a los CC. Lic. Mayra Elizabeth Gámez Ollivary y Martha Cassandra Luévano Mercado nombradas por el primero para

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: 449 910 11 15
www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

realizar gestiones y actuaciones relativas al presente trámite, lo anterior por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los terminos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.- lau@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. – Presente

LFRA/LFVA/RSS

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000
Teléfono: 449 910 11 15
www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia